



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04586-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
ELIA HILDA CONCEPCIÓN RUIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elia Hilda Concepción Ruiz contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 107, su fecha 31 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Municipalidad Distrital del Porvenir; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que la reponga en el cargo de Cobradora de Cisa en la Parada Santa Rosa del Distrito de El Porvenir. Aduce que realizaba labores de naturaleza permanente por más de seis años consecutivos. Por su parte la municipalidad manifiesta que sólo mantuvo una relación de naturaleza civil con la demandante, por lo que no existió vínculo laboral.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04586-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
ELIA HILDA CONCEPCIÓN RUIZ

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

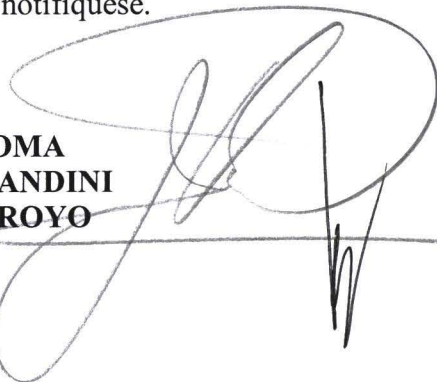
RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**



Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)